

Ciudad de México, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno

**VISTO:** El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 330005721000019, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la solicitud de información número 330005721000019, en la cual se solicitó:

***"Descripción clara de la solicitud de información:***

*Por favor solicito el contrato de ocupación superficial o contrato innominado o bien derecho de vía del Gasoducto Naco Hermosillo, celebrado con el señor JAVIER BERNARDO DEL VALLE REBEIL sobre el terreno rustico de su propiedad ubicado en la Carretera Federal no. 14 conocida como carretera a Moctezuma hacia la localidad de San Pedro El Saucito, municipio de Hermosillo, Sonora y coordenadas UTM siguientes: Zona 12R; coordenada este: 512497.85 m E; coordenada norte: 3227996.71 m N. En caso de respuesta, adjuntar documento legal o decreto, así como responder sobre los términos y condiciones que deberá respetar el propietario del terreno por donde pasa el derecho de vía." (Sic)*

II. La Unidad de Transparencia, siendo dos de diciembre de dos mil veintiuno, turnó la solicitud de información 330005721000019 a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, para su debida atención.

III. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio UAJ-DEDV-CRIT/040/2021, la Enlace de Transparencia de dicha Dirección, emitió pronunciamiento señalando lo siguiente:

“...  
*Al respecto, derivado del análisis de los datos aportados en la descripción de la solicitud de información, le comento que, no es posible ubicar el predio el cual hace referencia, ya que un punto no da la certeza de la totalidad de la propiedad a la que se refiere, por lo que es necesario se requiera al solicitante información adicional en el sentido de que envíe las coordenadas UTM del polígono del predio, es decir, el cuadro de construcción del polígono del predio del cual requiere la información en coordenadas UTM o geográficas.*  
...” (Sic)

IV. La Unidad de Transparencia, siendo tres de diciembre de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Solicitudes de Información (SISAI 2.0), requirió al peticionario información adicional en los términos señalados por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía.

V. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el peticionario dio respuesta a la prevención realizada por la Unidad de Transparencia en la solicitud de información número 330005721000019, en la cual señaló lo siguiente:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

"Adjunto plano" (Sic)

VI. La Unidad de Transparencia, siendo siete de diciembre de dos mil veintiuno, turnó nuevamente la solicitud de información 330005721000019 a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, para su debida atención.

VII. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, mediante oficio UAJ-DEDV-CRIT/040/2021, la Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, emitió pronunciamiento señalando lo siguiente:

"...

*Al respecto, derivado del análisis de los datos aportados en la descripción de la solicitud de información, así como del plano enviado en el desahogo de la prevención, se informa que después de una búsqueda en los archivos, no se desprende algún contrato de ocupación superficial, contrato innominado, derecho de vía o instrumento jurídico respecto de la ocupación de la infraestructura del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) celebrado con el C. Javier Bernardo del Valle Rebeil, sobre el terreno rustico ubicado en la Carretera Federal No. 14, Hermosillo, Sonora, cuyas coordenadas UTM del polígono del predio fueron enviadas como información adicional en un plano.*

*No obstante lo anterior, se hace de su conocimiento que respecto del predio al que se hace referencia en la solicitud de información que nos ocupa, así como en el plano del predio en comento, se encontró un contrato de ocupación superficial, por lo que, en aras del principio de máxima publicidad, solicito se convoque a una sesión del Comité de Transparencia para que dicho órgano colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en el contrato de ocupación superficial celebrado entre el Petróleos Mexicanos... así con su respectiva prueba de daño, y versión pública, mismos que se acompañan al presente, lo anterior con fundamento en los artículos 106, fracción I, 113 fracción I y V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 98, fracción I, 110 fracción I y V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior con la finalidad de hacer entrega al solicitante el contrato de ocupación superficial correspondiente al predio al que hace referencia en su solicitud de información.*

..." (Sic)

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la solicitud de acceso a la información número **330005721000019**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

**SEGUNDO.** El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, con la finalidad con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio UAJ-DEDV-CRIT/040/2021, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como reservada parcialmente y confidencial de la información referente a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...  
*se hace de su conocimiento que respecto del predio al que se hace referencia en la solicitud de información que nos ocupa, así como en el plano del predio en comento, se encontró un contrato de ocupación superficial, por lo que, en aras del principio de máxima publicidad, solicito se convoque a una sesión del Comité de Transparencia para que dicho órgano colegiado confirme, modifique o revoque la clasificación de la información contenida en el contrato de ocupación superficial celebrado entre el Petróleos Mexicanos...*

*Es importante hacerle saber al Solicitante que, dentro de los derechos de vía, no se podrán realizar actividades que pongan en riesgo la operación y seguridad de la infraestructura del CENAGAS, entre las que se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa: (i) realizar actividades de construcción en la fracción; (ii) sembrar árboles que excedan las raíces de 60 (sesenta) centímetros; (iii) realizar excavaciones sin la autorización por escrito de CENAGAS; (iv) transitar maquinaria pesada, realizar cruzamientos o instalar cualquier infraestructura ajena, y si requiere transitar se tendrá que presentar ante este Centro el trámite de autorización para la realización de trabajos de cruzamiento de los derechos de vía del CENAGAS..*  
...” (Sic)

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, respecto a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos





(PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, adoptó el siguiente:

#### “ACUERDO CT/17SE/049ACDO/2021

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracciones I y V, III, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, por un periodo de 5 años, información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, documento tocante al requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 330005721000019, en específico a:

- **Datos de identificación del predio**
- **Colindancias**
- **Datos del ducto**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información como reservada, se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, se determina testar el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advertiendo que, la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción I, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **confidencial**, respecto a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, documento concerniente con el requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 330005721000019, debiendo testar:

- **Datos de identificación del propietario**
- **Datos de identificación de los testigos**

Al testar los números de credencial de elector, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, el nombre y domicilio del propietario, los datos de identificación del predio y la denominación del mismo, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), generé la versión pública del Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, asimismo deberá proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 330005721000019, especificando la relación del documento en cita, con el requerimiento de la particular y la remita a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:



**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información **como reservada** parcialmente **y confidencial**, referente a la información contenida en el Contrato de Ocupación Superficial celebrado por Petróleos Mexicanos (PEMEX) relacionado con respecto al predio rustico ubicado en la carretera federal no. 14, Hermosillo, Sonora, de conformidad con lo establecido en los artículos, 106, fracción I, 113, fracciones I y V, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 98, fracción I, 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000019, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005721000019, a más tardar el día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se instituye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.



**Mtra. Julia Flores Macósay**  
Presidenta Suplente del Comité de Transparencia



**Lic. Emilio Villanueva Romero**  
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control



**Mtro. Manuel Fernández Ponce**  
Suplente del Coordinador de Archivos

